



Universidad  
Señor de Sipán

**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**APLICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,  
ARTÍCULO 122B CÓDIGO PENAL**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Autor**

**Bach. Sandoval Flores Jose Carlos**

**Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0909-1450>**

**Asesora**

**Dra. Cabrera Cabrera Xiomara**

**Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales**

**Sublínea de investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**

**APLICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,  
ARTÍCULO 122B CÓDIGO PENAL**

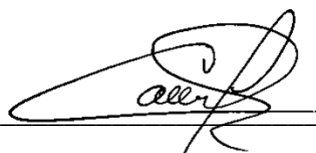
**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragon

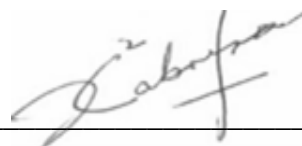
**Presidente del jurado de tesis**



---

Mg. Jose Rolando Cardenas Gonzales

**Secretaria (o) del jurado de tesis**



---

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

**Vocal del jurado de tesis**




## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Jose Carlos Sandoval Flores estudiante (s) del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

### **APLICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ARTÍCULO 122B CÓDIGO PENAL**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Jose Carlos Sandoval Flores	DNI: 46909809	
-----------------------------	---------------	---

Pimentel, 26 de septiembre de 2023.

# REPORTE DE SIMILITUD TUENITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**17-SANDOVAL FLORES-turnitin.docx**

RECUENTO DE PALABRAS

**8728 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**46161 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**31 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**382.3KB**

FECHA DE ENTREGA

**Jun 6, 2024 9:02 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Jun 6, 2024 9:02 AM GMT-5**

## ● 17% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 15% Base de datos de trabajos entregados
- 7% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

## ÍNDICE GENERAL

Índice de Figuras.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad Problemática.....	11
1.2. Formulación del Problema.....	15
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	16
1.4. Objetivos.....	16
1.5. Antecedentes previos.....	17
1.6. Teorías relacionadas al tema.....	19
II. METODOLOGIA.....	27
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	27
2.2. Variables, Operacionalización (enfoque cuantitativo).....	28
2.3. Población, muestreo y muestra (enfoque cuantitativo).....	28
2.4. Procedimientos de análisis de datos.....	29
2.5. Criterios éticos.....	30
2.6. Criterios de Rigor científico.....	30
III. RESULTADOS Y DISCUSION.....	32
3.1. Resultados.....	32
3.2. Discusión.....	35
3.3. Aporte o propuesta.....	35
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	39
4.1. CONCLUSIONES.....	39
4.2. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	50

## Índice de Figuras

<b>Figura 1</b> ¿Cree usted, que existe problemas en la aplicación del artículo 122B del Código Penal por parte de los operadores de justicia?.....	32
<b>Figura 2</b> ¿Cree usted, que los operadores de Justicia al no aplicar debidamente el delito previsto en el artículo 122B del Código Penal afectan el aparato de Justicia? .....	33
<b>Figura 3</b> ¿Cree usted, que los operadores de justicia (fiscales y jueces penales) se llenan de casos de violencia contra la mujer porque no realizan una adecuada subsunción de los hechos al tipo penal regulado en el artículo 122b del Código Penal? .....	33
<b>Figura 4</b> ¿Crees usted, que se debe establecer criterios uniformes para la aplicación del artículo 122B del Código Penal? .....	34
<b>Figura 5</b> ¿Cree usted, que la solución sería el cumplimiento obligatorio de precedentes vinculantes en la interpretación del artículo 122b del CP? .....	34

## **Dedicatoria**

Dedico la presente tesis a mis padres, mi hijo y mi esposa quienes siempre creyeron en mi durante todo este periodo de estudio de la presente maestría.

**EL AUTOR**

## **Agradecimiento**

Agradezco especialmente a Dios el creador, porque durante todo el tiempo de mis estudios de posgrado, me dio las fuerzas para poder derribar las barreras que se presentaban en el camino, y que gracias a él pude salir adelante. Agradecer mis padres, mi hijo Emiliano y mi esposa quienes me motivan para seguir superando.

**EL AUTOR**



## **Resumen**

La presente investigación, tiene como fin el estudio de la aplicación del artículo 122B- del Código Penal por parte de los operadores de justicia que vienen aperturando investigaciones y sancionando por hechos que no subsumen dentro del tipo penal referido, concerniente a las agresiones contra la mujer, generando procesos innecesarios, los cuales los juzgadores de segunda instancia, haciendo un mayor análisis y con mejor criterio revocan las sentencias de primera instancia absolviendo a los denunciados. Tuvo como problema: la existencia de limitaciones en la aplicación del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122B del Código Penal; asimismo como Objetivo: determinar si existen limitaciones en la aplicación del referido tipo penal. La metodología un tipo descriptivo- explicativo y diseño no experimental, aplicándose un cuestionario, teniendo como resultado relevante que, un 85.7% de los expertos están de acuerdo que existe limitaciones en la aplicación del tipo penal agresiones contra la mujer; y se llegó a la conclusión, que la solución al problema es el cumplimiento obligatorio de criterios uniformes.

**Palabras Clave:** Aplicación, Violencia, Mujer, legalidad.

## **Abstract**

The purpose of this investigation is to study the application of article 122B- of the Penal Code by justice operators who have been opening investigations and punishing acts that do not fall within the referred criminal offense, concerning attacks against women. , generating unnecessary processes, which the second-instance judges, making a greater analysis and with better judgment, revoke the first-instance sentences, acquitting those accused. The problem was: the existence of limitations in the application of the crime of violence against women and members of the family group regulated in article 122B of the Penal Code; Also as Objective: to determine if there are limitations in the application of the aforementioned criminal offense. The methodology is a descriptive-explanatory type and non-experimental design, applying a questionnaire, with the relevant result that 85.7% of the experts agree that there are limitations in the application of the criminal offense of attacks against women; and it was concluded that the solution to the problem is the mandatory compliance with uniform criteria.

**Keywords:** Application, Violence, Women, legality.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad Problemática**

En primer lugar, es de mencionar que para el art. 1° de la carta suprema del Perú (1993), la persona y su dignidad son el fin supremo del estado, este principio resulta siendo fundamental que obligue a los legisladores en considerar cuando propongan la regulación de un hecho.

En Perú, el art. 122-B del Código Penal, tiene como finalidad principal, proteger la vida, el cuerpo y la salud de la mujer, sin embargo, como autor de la presente tesis se plantea como problemática que en la redacción de dicho articulado existe una imprecisión al señalar que la conducta será típica cuando la violencia sea perpetrada por su condición de tal, lo cual hace que los operadores de justicia no realicen una debida aplicación de dicho delito.

En efecto, esto ocasiona que los fiscales al tener conocimiento de una denuncia por presuntas agresiones cuyo sujeto pasivo sea una mujer, no realicen una debida calificación de los hechos, iniciando investigaciones y acusando, sin tener en cuenta que no toda agresión constituye violencia por su condición de mujer, cuando en el fondo del asunto realmente se trataría solo de hechos que deberán ser calificados como lesiones o faltas contra persona.

#### **A nivel internacional:**

En Costa Rica, se suscribió la Convención Americana de los Derechos Humanos (1978), el mismo que en su apartado 09 ha consagrado el principio de legalidad como un derecho que nacido de una persona. Asimismo, la CIDH (1978) ha señalado que en la creación de la tipificación de acciones penales siempre debe considerarse el principio de legalidad penal, es decir, que en su redacción debe contener una definición clara de la conducta prohibida, y se precise sus elementos para que permita distinguirla de conductas no sancionables penalmente o conductas ilícitas que se sancionan solo con medidas.

También sobre Ficha Técnica del caso peruano, el tribunal antes mencionado (CIDH), ha determinado que una redacción imprecisa de los tipos penales tiene como consecuencia formar incertidumbre y conlleva a la arbitrariedad por parte de la autoridad, (Caso Cantoral B. vs Perú, s/f).

En Ecuador, Montecé (2019), respecto al principio de legalidad, lo conceptúa como un axioma universal que se crea en las disposiciones legales de un Estado, ya que no se puede sancionar sin una ley escrita previamente al hecho cometido se encuentre previsto como conducta ilícita.

En Uruguay, Vanegas & Gabriel (2021) explican que este principio asegura la seguridad jurídica para todas las personas en un Estado de Derecho. Se establece que los eventos deben regirse por la ley, y no se espera que violen la ley, ya que eso sería considerado como antijurídico. En este contexto, se comprende que toda acción de la autoridad debe adecuarse al marco legal.

En Colombia, Torres & Cruz (2022) explican que el principio en referencia adquiere relevancia en la axiología jurídica, ya que surge como garantía penal al establecer que no se puede sancionar a ninguna persona, por un acto que previamente no aparezca tipificado como delito en la normativa vigente.

En Chile, Meza (2022), sostiene que el principio de legalidad es la máxima garantía con la que cuentan las personas frente al ejercicio punitivo del Estado, por lo que, la intervención sólo se justifica en la medida en que sea necesaria para mantener sus políticas.

Buompadre (2013), realiza un análisis sobre la violencia de género, reconoce que es uno de los más graves problemas que la colectividad actual viene enfrentando. En tal sentido de lo señalado por el autor, se ratifica que, es uno de los flagelos sociales que se presenta actualmente, donde muchas mujeres son violentadas sexualmente, discriminadas, acosadas y también privadas de su vida.

Rodas (2023), sostiene que la violencia de género implica varias posturas que se relacionan al poder de asimetría y desigualdad de género, basándose en una relación de dominación que los hombres tienen sobre las mujeres, es así, que esta relación de poder existente entre estas categorías de género, se expresa, tanto, a nivel social como individual. (p.22).

En consecuencia, con el fin de prevenir y controlar las conductas violentas dirigidas hacia las mujeres, se instituyó la "Convención de Belém do Pará". Esta convención fue reconocida el 09 de junio de 1994 en la ciudad de Belém do Pará, Brasil. En el contexto peruano, dicho tratado fue aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 26583 el 22 de marzo de 1996 y posteriormente ratificado el 04 de abril de 1996.

En este sentido, la Convención, en su Artículo 1, la describe como un acción donde se emplee violencia de género que busca causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico u a muerte de alguna persona, dirigida específicamente hacia una mujer.

Por su parte, en Perú a través de sus poderes Legislativo y Ejecutivo, se ha preceptuado normas y acciones conducentes presuntamente a erradicar la violencia, como es la Ley N°30364. Empero, al parecer dicha ley no ha sido la solución para controlar la violencia, porque se advierte que casi todo el trabajo procesal que tiene el Poder Judicial en su mayoría es por hechos de violencia contra la mujer, lo cual nos lleva a la conclusión de que todo va en sentido contrario, puesto que día a día van en aumento. (Ley N° 30364 – D.S. N° 009-2016-MIMP, 2016)

No obstante, resulta importante indicar que el reglamento de ley precitada en los capítulos III y IV, D.S. No 009-2016-MIMP (2016) ha creado un proceso especial, habiéndose regulado dos etapas: la primera es la etapa protectora, donde de manera provisional el juez otorga medidas cautelares y de protección a las agredidas, y la segunda es la etapa sancionadora, donde los hechos de violencia son investigados por el fiscal penal y sancionados por un juez penal cuando se compruebe que el supuesto hecho de violencia constituye delito.

Además, es relevante señalar que la ley previamente mencionada, con el objetivo de penalizar cualquier forma de violencia ejercida contra la mujer debido a su "condición de tal" incorpora el artículo 122-B al Código Penal.

A criterio del autor de la presente investigación, se tiene que el elemento precedente del mencionado tipo penal, resulta siendo un problema para la doctrina y jurisprudencia peruana debido a que se le está dando distintas interpretaciones, tal es así, que para un grupo sería una frase que no conlleva a comprender el delito de manera clara; y otro grupo, sostiene que dicha frase quiere decir que el delito pretende condenar al hombre que agrede o cause la muerte a una mujer por su misma condición (Código Penal, 1991).

De igual manera, según el criterio del investigador, se evidencian serios problemas en casos de violencia de género. La falta de uniformidad de criterios, a pesar de existir jurisprudencia consolidada, puede dar lugar a la generación de procesos innecesarios que sobrecargan el sistema judicial, no realizándose una adecuada calificación de los hechos según lo previsto en el artículo 122-B del Código Penal.

## **En el contexto nacional**

Respecto al Principio de Legalidad, diversos autores, incluyendo a Espinoza (2018), plantean que en un Estado de Derecho, las personas pueden ver limitados sus derechos fundamentales de acuerdo a ley. El principio, reconocido por la carta suprema en el Art. 2, inciso 24, literal b), sobre la garantía de los derechos a la libertad y seguridad personal, estableciendo que "no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley".

García (2019), precisa que este principio es de la posición de que ninguna persona puede ser sancionado penalmente por una conducta que no se encuentra considerado por la ley como delito o con una sanción no establecida en ella.

Támara (2020), respecto a dicho principio menciona que, es reconocido constitucional y legalmente; quedando previsto que ha ninguna circunstancia se le puede considerar como delito mientras una ley no lo haya establecido como tal.

Moreno (2022), refiere que el principio de legalidad obliga a todo órgano estatal a sujetarse a la norma fijado en un procedimiento, por lo que, debe existir una valoración de lo justo por la sociedad, en virtud de ello, no se puede aplicar una sanción, si no está prevista previamente en ley.

Retuerto (2022) señala como la norma que rige el ámbito jurídico como principio rector, permitiendo no se genere un acto arbitrario del derecho penal, en cuanto al poder – deber del Estado para imponer una sanción.

El intérprete supremo de la carta fundamental de Perú ha señalado que, lo que garantiza la legalidad penal como principio, es la prohibición de que el artículo penal se aplique de forma retroactiva; además garantiza la prohibición de la analogía de la norma; que las leyes deben ser determinadas; y que prohíbe se aplique otro derecho que no sea el preestablecido (*lex previa*, *lex stricta*, *lex certa*, *lex scripta*). (Exp. N° 0012-2006-PI-TC, 15/12/2006).

Otros como Alcázar (2016), sostiene que esta violencia de género viene a ser aquella ejercida contra una persona específicamente por su género, constituyendo una grave violación a los derechos humanos; al mismo tiempo, pone en riesgo la vida de las víctimas y protección.

También Cavagnoud (2018), la define como “aquella acción violenta basado en el sexo femenino, que tiene como fin dañar u ocasionar sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, como también realizar amenazas de violencia, que coaccione o prive arbitrariamente la libertad.

En Perú, la ley de agresiones hacia la mujer es definida como cualquier comportamiento que provoque la muerte, ejerciendo violencia física, sexual o psicológico, por su condición de tal. (Ley 30364, Art. 5, 2015).

Como se señaló anteriormente, no es menos cierto que la violencia basado en género afecta a la sociedad, empero, a criterio del investigador también se advierte que en la práctica muchas denuncias interpuestas por mujeres en su mayoría son impulsadas por odio, resentimiento o alguna enemistad, o por cualquier interés particular, quienes de cierta forma se aprovechan de su condición, y lo más preocupante es que las presuntas agresiones ni siquiera se enmarcan dentro los parámetros del art. 122B del cuerpo sustantivo penal regulado en Perú.

Desde la realidad problemática se observan manifestaciones del problema, resumidas en que, la fiscalía al calificar dichas denuncias ni siquiera se toma su tiempo para realizar un análisis de los hechos y verificar si constituye o no delito, pues basta que la presunta agraviada sea una mujer para que lo califique como delito de agresiones de género, aplicando indebidamente lo regulado por el antes citado tipo penal. Por lo que, el objeto de estudio se precisa en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Existen limitaciones en la aplicación del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar regulado en el Art. 122B del Código Penal, generando procesos innecesarios y sobrecarga de procesos al Poder Judicial?

### **1.3. Justificación e importancia del estudio**

La justificación se precisa, ya que se ha realizado un análisis sobre la aplicación del Art. 122B del Código Penal, generando un impacto social que recae sobre la mujer o integrantes del grupo familiar.

Esta propuesta investigativa aportará como novedad al proceso porque lo que se pretende hacer es dar a conocer que, tanto los fiscales y los jueces, no efectúan un análisis riguroso de los hechos de violencia, siendo un problema en la aplicación de las normas, y consecuentemente generan procesos innecesarios que ni siquiera deben pasar a juicio, que genera una sobrecarga de procesos al Poder Judicial.

A su vez, la finalidad y razón de esta investigación es con que, los operadores tengan en cuenta que no toda agresión constituye violencia por la condición de una mujer, y eso no resultaría ser suficiente ya que la ley penal exige que si realmente se verifica o existe agresión física hacia una mujer se debe cumplir con los elementos previstos por el Art. 122B del Código Penal.

### **1.4. Objetivos**

#### **General**

Determinar si existen limitaciones en la aplicación del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar regulado en el Art. 122B- del Código penal.

#### **Específicos**

- Caracterizar doctrinalmente la debida aplicación del Art. 122B del Código Penal.
- Determinar las limitaciones de aplicación del Art. 122B del Código Penal.
- Explicar el tipo penal regulado en el artículo 122B del Código Penal.
- Identificar criterios uniformes para la aplicación del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

### **1.3 Hipótesis**

Si se aplicara debidamente el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, entonces se evitará procesos innecesarios y sobrecarga de procesos al Poder Judicial.



## **1.5. Antecedentes previos**

### **A Nivel Internacional**

Según Marcano (2022), el objetivo planteado es analizar la aplicación del principio de legalidad. Esta investigación, de carácter descriptivo con un enfoque mixto, concluye que este principio tiene la función de proteger los actos del Estado. Estos actos deben fundamentarse y estar respaldados normativamente en el derecho vigente que se aplicará en todos los niveles o grados de la estructura jerárquica del orden jurídico.

Rojas (2022), plantea como objetivo, el análisis de la deficiente labor de los legisladores puede acarrear consecuencias graves y ocasiona problemas en los operadores de justicia. Su estudio es de tipo descriptivo, cuantitativo. Como resultado plantea que, los legisladores con el afán crear tipos penales con penas altas, a veces, acarrear consecuencias contrarias a lo que se pretende lograr, ya que actualmente existen tipos penales que carecen de contenido.

Juárez (2020), aborda como objetivo el análisis del principio de legalidad en vínculo con el Estado moderno, con un enfoque cuantitativo, concluye que su función es garantizar los derechos humanos reconocidos por el Estado y al mismo tiempo restringir la actividad punitiva del Estado como parte de los resultados.

Guardia (2020), establece como objetivo determinar si el tipo penal de feminicidio afecta el principio de legalidad en materia penal. Su estudio es básico con un enfoque mixto. Concluye que se está desconociendo el principio de igualdad, que busca proteger aquellos derechos, así como se hombres y de mujeres; manifestando además al amparar de manera especial a las mujeres, se advierte un trato desigual a los derechos de los hombres.

Bonilla (2019), establece como objetivo, analizar la legalidad del proceso penal. La investigación es cuantitativa, concluye con la implicación sobre las llamadas garantías penales y también por el procedimiento para el convencionalismo penal, para comprobar claramente las conductas reguladas y su posible sanción, y no dejar espacios a ambigüedades.

Mayorga (2019), el objetivo fue analizar el principio de legalidad en su aplicación en el proceso penal, planteo un enfoque mixto y descriptivo, como resultado señala la garantía en un Estado constitucional de derecho de éste principio con el debido proceso penal, brindando seguridad jurídica por encima de todo ordenamiento jurídico.

### **A Nivel Nacional:**

Rosales (2018), plantea como objetivo determinar si el proceso establecido en la Ley N°30364, afecta el derecho al debido proceso y a la defensa del denunciado. La investigación adopta un enfoque descriptivo, explicativo, básico y cualitativo. Concluye que el proceso especial establecido en dicha ley vulnera derechos constitucionales del denunciado. Este aporte es significativo porque evidencia deficiencias en la Ley N°30364 que afectan derechos y principios fundamentales en el derecho penal.

González Botto, (2019), plantea como objetivo, determinar los beneficios que aportaría la independencia de jueces a los órganos judiciales. Es de tipo cualitativa, como resultado plantea que la independencia judicial impide que los magistrados al momento de impartir justicia se contaminen, y sean coaccionados o influenciados para parcializar sus decisiones, evitando el favoritismo para una de las partes procesales. Se comparte lo sostenido por el presente autor, dado que en el Perú los operadores de justicia actúan en su mayoría de casos por presión mediática de los medios de comunicación o por temor a perder el cargo que ostentan.

Sosa y Solorzano (2021), buscan determinar si el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, al afirmar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, afecta el principio de legalidad. Su enfoque es no experimental y cuantitativo. Concluyen que la interpretación literal de la ley indica que tanto hombres como mujeres pueden tener la misma condición de sujeto activo, y sostienen que la agresión también puede provenir de una mujer hacia otra mujer; por lo tanto, consideran que violencia por la misma condición y violencia de género son equivalentes.

Briceño y Larzo (2021), en la investigación que tiene como objetivo, determinar la aplicación del criterio de oportunidad en el delito estipulado en el artículo 122B del CP. El enfoque planteado es cuantitativo. Han concluido que en el 2018 la Fiscalía de Tarma en lo penal, ha tenido una dependencia dudosa en estos casos; ya que del 100% de carpetas fiscales verificadas, lo han aplicado aproximadamente en un 44% al aplicar el principio de oportunidad. Si bien es cierto, en esta investigación el autor pretende al parecer evitar la sobrecarga procesal de los casos de violencia, sin embargo, no comparto la idea de aplicar el criterio de oportunidad debido a que durante los últimos años se ha buscado erradicar este problema social, empero, al aplicar dicho criterio sería generar un mal precedente, porque lo

único que se conseguirá es dejar impune dando la opción al agresor que ante un primera denuncia no le pase nada, y pueda volver a cometer agresiones que pueden quedar impunes.

Alvarado (2021), desde tu artículo científico, aborda la inexistencia de una precisión de los elementos del artículo penal, de responsabilidad, confianza, lo que conllevaría a una confusión al momento de imputar con un delito de lesiones. La investigación es cuantitativa descriptiva. Concluye que, es indispensable de perfeccionar la redacción típica en correspondencia con el principio de taxatividad. El citado autor, tiene razón al señalar las imprecisiones en el delito del artículo 122b del CP, por lo que es necesario su modificación al amparo del principio de taxatividad.

Maza (2021), plantea el objetivo consistente en determinar la relación de los factores que limitan sancionar el delito del artículo 122-B del CP. La investigación es básica, cuantitativa. Ha concluido que a pesar de las modificatorias que el legislador ha efectuado a dicho delito, hay ciertos factores que restringen aplicar y sancionar el artículo 122-B cuando se trate de violencia psicológica, puesto que no se está cumpliendo con sancionarlas, logrando advertir que el mencionado dispositivo legal es deficiente.

Rodríguez (2022), el objetivo está en determinar las circunstancias que se deben tener en cuenta para la configuración de la violencia familiar; el tipo de estudio es básico, cualitativo. Concluye que es importante efectuar un estudio para determinar las circunstancias que se deben tener en cuenta para la configuración de la violencia familiar, ya sea por coacción, por hostigar sexualmente, abusar del poder, así como la confianza, o por cualquier posición que le confieran las autoridades sobre el agente o cualquier modo de discriminar para desentrañar de manera conjunta con lo previsto en el Art. 122B y su interpretación teleológica.

Valdivia (2022), en su artículo científico, aborda el análisis de la imprecisión que existe para los operadores de justicia al imputar una conducta. El enfoque es cuantitativo. Concluye que al interpretarse y aplicarse una ley penal siempre ha conllevado a generar inconvenientes debido a la imprecisión que existe en cuanto a los criterios del juzgador.

## **1.6. Teorías relacionadas al tema**

### **Los principios en el derecho penal:**

Núñez (2001), respecto a los principios como limitadores del derecho penal sostiene que vienen a ser aquellas partes que imponen barreras al derecho penal, con la finalidad que

éste se mantenga controlado y no afecte el estado de derecho. Añadiendo además que, el fin que persiguen los principios es minimizar el poder de sancionar de los estados.

Baratta, (2004) respecto a la afectación de los principios que intervienen, si resultasen potencialmente amenazados por el progreso del Derecho penal, esta afectación alcanza a todos los principios.

### **Principio de legalidad en el derecho penal:**

Es relevante destacar la postura del Tribunal Supremo de Paraguay, el cual indica que, al emitir sentencias, los jueces deben determinar si hay una conducta y si esa conducta se ajusta a un tipo legal, lo que se conoce como juicio de tipicidad. Además, deben examinar si la conducta considerada típica está amparada o no por una causa de justificación (antijuridicidad), y si el agente tenía la capacidad de entender que su comportamiento infringía la ley penal. También, se refuerza la idea de que el juzgador para emitir una sentencia válida tiene como tarea principal verificar si la conducta inculpativa cumple con adecuarse a la norma penal. (Sentencia N.º 1267 - 2018).

Valencia et. al, (2020), afirman que el respeto por el principio materia de análisis es la única garantía que tiene la sociedad contra el poder punitivo del Estado. Por lo tanto, debe ser respetado y defendido por todos los operadores jurídicos. De lo contrario, estarían las personas ante el fin del derecho mismo. Las sociedades, deben emprender una búsqueda por el respeto de los compromisos jurídicos que tienen los Estados y los operadores de justicia con sus administrados. Todo esto con el ánimo de salvaguardar la integridad de un sistema soportado en los principios de validez y eficacia.

Támara, (2020), explica que la primacía de la ley viene a ser un principio indispensable; en tal sentido, toda actuación del ius puniendi se encuentra limitado por la norma y la Constitución, garantizando una efectiva y sólida seguridad jurídica.

Cristóbal (2020) sobre el principio de legalidad manifiesta que tiene que ver con la determinación taxativa de las conductas penales, como garantía fundamental. (p.264).

Giler (2019) sostiene que la legalidad garantiza seguridad jurídica, igualdad, es más también garantiza el estado democrático del derecho.

Pacheco (2019) afirma que la máxima viene a ser una barrera al poder para sancionar de un Estado, permite proteger los derechos, esto es, que la sanción que se pretenda aplicar al acto delictivo debe estar prevista por la ley (*nulla poena sine lege praevia*).

Cavero (2019) reporta que el mencionado principio ha sido reconocido por el art. 2 inc. 24 lit. d) de la norma suprema del Estado, cuya redacción prescribe que a ninguna persona deberá procesarse ni podrá ser condenado por un hecho que, al momento de la consumación, previamente no esté establecido como ley. (p. 139).

Mientras tanto la Suprema Corte, ha señalado que el hecho imputado debe estar contenido en esa figura delictiva. (R.N. Exp. N° 1493-2019, f. 5.2). Por otra parte, el tribunal en mención ha indicado que el principio de legalidad penal sería una garantía que recae a todas las personas, a efecto de que no sean perseguidos ni sancionados por conductas que no hayan sido en una ley de forma clara y sin ambigüedades. (Casación N° 724-2018-Junín).

Contreras (2015) sostiene que este principio dentro del sistema penal acusatorio por medio del cual los deben aplicar la convencionalidad en materia penal.

Velarde (2014) sostiene que el principio de legalidad, desde los comienzos de la historia moderna siempre se ha asumido de gran importancia porque en ella se establece los límites que el Estado debe cumplir para sancionar.

Así también, el Código Penal Peruano (1991), Art. II del Título Preliminar ha previsto que (...) No será sancionada ninguna persona por conducta no prevista en la ley vigente (...).

Como lo han señalado los autores citados, el principio de legalidad al aplicarse, se debe considerar al tener conocimiento de un hecho presuntamente de carácter delictivo, puesto que realizar un análisis minucioso y fijarse que se cumplen con los elementos del tipo ayudaría a no generar procesos innecesarios.

### **El principio de seguridad jurídica.**

García Toma (2021), señala que la seguridad jurídica es el deber que tiene el Estado de actuar con sujeción al principio de legalidad, protegiendo, reparando o resarcir frente a acciones que son contrarios al orden legal.

Rivera (2018), sostiene que la seguridad jurídica guarda relación con el principio de predictibilidad, debiendo tener conocimiento de los efectos legales que conduce una conducta con el Estado y los particulares.

Por otra parte, el TC, ha señalado que es indispensable para el Estado de derecho este principio, porque permite que todos sus efectos recaigan íntegramente al ordenamiento jurídico. (Exp. N° 00010-2014-PI/TC LIMA f. 14).

Sobre el principio de seguridad jurídica, la CIDH, ha señalado que, los particulares no podrían orientar su comportamiento a un orden jurídico vigente y cierto. (Caso De La Cruz Flores vs. Perú, noviembre de 2004, p. 104)

### **Principio de Imputación Necesaria:**

Ayna, (2014), sostiene el Ministerio Público tiene que considerar desde un inicio de las investigaciones la importancia del principio de imputación necesaria de un hecho concreto a una persona determinada.

La suprema corte ha señalado que, para respetar y dar garantía al derecho de defensa, se tiene que elaborar una suficiente de los hechos, los elementos del tipo penal, junto con los medios probatorios que puedan sustentar lo inculcado. (Cas. N°883-2019-Arequipa).

### **Acuerdo Plenario:**

El acuerdo plenario viene a ser la jurisprudencia, precedente jurisprudencial de obligatorio cumplimiento. (Dic. Panhispánico del Español Jurídico).

La LOPJ, en su artículo 116, establece que los jueces que integran las Salas Especializadas se pueden reunir en plenos jurisdiccionales a nivel nacional, regional o distrital, y dictar jurisprudencia de su especialidad.

Valer et al. (2019), han concluido que la seguridad jurídica puede afectarse por criterios emitidos por el juez no acorde (...) agregan que es necesario unificar criterios jurisdiccionales, ya que conllevaría a minimizar la incertidumbre jurídica y así permitir que la predictibilidad sea mayor, y el acceso de los justiciables para conocer la conclusión de su caso.

Almanza et al. (2020), con respecto a los precedentes vinculantes señalan que es aquel mecanismo que se utiliza para emplear criterios de interpretación a una norma el cual es de obligatorio cumplimiento.

### **La calificación de la denuncia en el derecho penal.**

Revilla (2009) nos ilustra que las deficiencias cuando se formula la denuncia por un hecho delictuoso, que es garantizada por la resolución que apertura la instrucción, luego de un proceso amplio y engorroso siempre concluyen con una nulidad posterior, esto hace que obligatoriamente aquel operador de justicia sustente correctamente su examen y también su calificación, pues, cuando el ministerio público no realice ello, es competencia del juez controlar el respeto de la legalidad, es decir, examinar y hacer una adecuada subsunción de los hechos de acuerdo al delito tipificado.

Resulta indispensable sostener que el fiscal al haber realizado una debida calificación de la denuncia, o como también posteriormente de realizar de forma preliminar las diligencias, concluye que la conducta denunciada no es delito, la formalización de la investigación deberá ser declarada improcedente, debiendo ordenar el archivo. (art. 334° 1. del Código Procesal Penal).

### **Sobre el juicio de tipicidad:**

Torres et. al (2021), señalan que el juicio de tipicidad es la responsabilidad que realiza el juez para determinar si la conducta particular y concreta articula en el tipo penal.

### **Sobre el art. 122B- del Código Penal Peruano**

Como bien se ha señalado anteriormente el Art.122-B del CP, tipifica el delito de violencia contrala mujer por su condición de tal, asimismo hace mención del primer párrafo del art. 108-B.

Según la redacción del tipo penal materia de análisis, se aprecia la dificultad cuando prescribe que las lesiones se ocasionen a una mujer, significa que la agresión haya sido empleada solo por ser mujer, por lo que, la violencia deberá contenerse en lo previstos en el 1° párrafo del art. 108B.

En este contexto, es relevante mencionar lo establecido en el Acuerdo Plenario N°09-2019/CU-116 (10 de septiembre de 2019), donde se aclara que la violencia ejercida

contra la mujer es aquella perpetrada por el agente como resultado del incumplimiento de la normativa.

Continuando con las disposiciones del mencionado acuerdo plenario, se destaca que el numeral 3 del artículo 4 del reglamento de la Ley 30364 ha definido la naturaleza de la violencia contra la mujer como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades.

### **Problemas de interpretación del elemento “por su condición de tal” del artículo 122B del Código Penal.**

Se ha determinado por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2021), que el elemento “por su condición de tal” recogida por el tipo imputado, genera incertidumbre y un problema para la doctrina y jurisprudencia del Perú, debido a que se le viene interpretando de distintas maneras; es decir, una determinada parte señala que es una frase que no ayuda mucho para entender el tipo penal; otro grupo, sostiene que, se sanciona por asesinar a una fémina por su género, pero a partir de una figura biológica; y, otros, consideran que dicho elemento tiene que ver con la misoginia u odio contra las mujeres.

Rodríguez (2022), sostiene que es indispensable hacer un estudio de las circunstancias que tienen que ser sometidos en los contextos señalados en el art. 108-B, a fin de poder interpretar el art. 122B; ya que de manera constante se viene sancionando, aplicando el referido artículo; sin realizar un minucioso análisis del asunto atribuido para ser vinculado con este delito.

### **Análisis de casos por el delito de agresiones contra la mujer:**

#### **Sentencia de Vista N°115-2022 (CSJL).**

Resulta que la Fiscalía Corporativa de Ferreñafe en el 2018 acusa al imputado de haber efectuado agresión física contra una mujer, invocando violencia de género. El juez del Juzgado Unipersonal Transitorio de Ferreñafe, fallo condenando al imputado como autor del delito imponiéndole 01 año de pena efectiva convertida a 52 jornadas de servicios comunitarios, con el argumento de que estaba acreditada la violencia género. El recurso de apelación no acreditaba, violencia de género por lo tanto, no constituye delito.



Por su parte, el ad quem emitió la Sentencia N°115-2022, revocando la sentencia condenatoria emitida por el Juez del Juzgado Unipersonal Transitorio de Ferreñafe, señalando lo siguiente:

Fund. 9.5. (...) la prueba incorporada a juicio ha sido insuficiente para acreditar en el grado de certeza que la ley exige que la agresión sufrida por la agraviada por parte del acusado sea producto de un entorno de género, que exige para su configuración el incumplimiento de la imposición de estereotipos de género los (...) siendo insuficiente la condición de ex - convivientes de los protagonistas del evento.

#### **Sentencia de Vista N°212-2022 (CSJL)**

Otro caso de acusación fiscal de la misma Fiscalía Penal de Ferreñafe, donde en el 2017 al imputado de haber agredido físicamente a una mujer bajo el contexto de violencia de género. El Juzgado Penal Unipersonal condeno al imputado a 2 años de pena efectiva, convertida a 104 jornadas de servicios comunitarios.

La defensa del acusado apelo la sentencia sosteniendo que el hecho atribuido era atípico la fiscalía en ningún momento acreditó que la lesión era producto de una violencia de género.

La Sala Penal, revoco la sentencia elevada en grado bajo los siguientes fundamentos:

...8.5) de la valoración y valoración de la prueba válidamente incorporada al juicio oral, esto es, las declaraciones leídas en el plenario, sin oposición de la defensa del apelante, efectuadas por la agraviada y su padre, así como el examen del perito, practicado a la agraviada, la sala considera que esta ha sido insuficiente, que la agresión sufrida por la agraviada por parte del acusado, sea producto de un entorno de violencia de género, (...) exige para su configuración el incumplimiento de estereotipos de género, menos aún que se haya dado en un contexto de relación de dominio, sometimiento y subordinación hacia las mujeres; siendo insuficiente la condición de excuñados de los protagonistas del evento, tanto si la intervención de la agraviada en la gresca protagonizada entre el acusado y el padre de esta, ha sido de manera circunstancias.

8.6. En consecuencia, atendiendo a que las lesiones que presento la agraviada, al no haberse dado en un contexto de género, constituyen faltas contra la persona (...)

Estas 2 sentencias corroboran el problema advertido en la presente investigación, claro está en los casos expuestos, la fiscalía penal no realizó una adecuada calificación de las denuncias interpuestas; la misma sala señaló que los hechos atribuidos no se configuran como delitos de agresiones contra la mujer.

Otro punto, importante es que la sala penal en las sentencias señala que no es suficiente la condición de ex conviviente o excuñados y que tampoco es suficiente la pericia médico legal, sino que la lesión debe ser perpetrada en **el incumplimiento de la imposición de estereotipos de género, lo cual no ha sucedido en los dos casos.**

### **Estereotipos de Género:**

Es muy importante mencionar que, en las sentencias anteriormente sustentadas, respecto a las agresiones hacia la mujer, se ha referido a los estereotipos de género, precisado por la Sala Penal de Apelaciones.

Rodríguez (2022) sostiene que los estereotipos de género siempre se inculcan inconscientemente desde que una persona nace, menciona además que vienen a ser ideas preconcebidas, que se heredan de un modelo social antiguo.

Por otra parte, para la RAE (2017) lo define como aquella imagen o idea insertado por personas de una determinada sociedad de manera inalterable.

Sánchez (2017), ha establecido que los estereotipos asociados con la violencia contra la mujer tienen que ver con el dominio que el varón tiene sobre la mujer; señala que es un trato desigual entre varones y mujeres; y, donde varón se cree que tiene derecho de controlar a la mujer; etc.

## II. METODOLOGIA

### 2.1. Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo y cuantitativa, al analizarse la población que nos interesa y que será sometida a estudio, se realizará con absoluta observación a las actitudes, valores y diferentes opiniones del grupo social sobre la cual recaerá el estudio, ello teniendo en cuenta que el propósito de la investigación persigue determinar si existe una debida aplicación del art. 122B del C.P. por parte de los operadores de justicia.

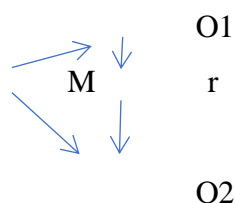
Enfoque de Investigación: Cualitativa-Cuantitativa, teniendo en cuenta que la investigación precisa análisis desde la observación de las dificultades señaladas y también se aplican varias técnicas e instrumentos para corroborar el problema de estudio. Hernández Sampieri, R. et al. (2018).

Diseño de Investigación: No Experimental

La investigación se clasifica de tipo descriptiva-explicativa, lo que implica analizar cómo se manifiesta un fenómeno y sus elementos. En este caso, el objetivo es detallar la afectación al principio de legalidad al investigar y condenar por hechos que no se encuadran en el artículo 122B del Código Penal. La referencia a Hernández Sampieri, R. et al. (2018) sugiere que se ha utilizado esta metodología para la investigación.

La propuesta materia de investigación tiene un diseño no experimental, en base a ello, es menester indicar que en este tipo de investigación en razón a que las variables son consistentes en la existencia de criterios uniformes en la aplicación del artículo 122-B del Código Penal, solo se enfocará a delimitar los hechos que existentes en el contexto de la sociedad cuyos datos se van a extraer de forma directa de sus fuentes.

Esquema de la investigación:



donde:

M: Muestra

O1: Observación de la variable V.1 – Modificación del delito de violencia contra la mujer.

O2: Observación de la variable V.2 – Consistencia de la violencia de género.

## **2.2. Variables, Operacionalización (enfoque cuantitativo)**

### **Variable independiente:**

- Crear criterios uniformes para la aplicación del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

### **Variable dependiente:**

- Violencia de género.

## **2.3. Población, muestreo y muestra (enfoque cuantitativo)**

La población de la investigación estará compuesta por especialistas en derecho penal, así como jueces y fiscales de la provincia de Chiclayo. Se utilizará como instrumento de medición una encuesta que contendrá enunciados relacionados con la adecuada aplicación del artículo 122B del Código Penal.

### **Criterio de inclusión:**

Se ha tenido en cuenta defensores públicos y 15 abogados especialistas en materia penal de Lambayeque y 5 Fiscales, esto porque se trata de profesionales especialistas en derecho penal que tienen experiencia y ostentan un amplio conocimiento práctico, jurisprudencial y doctrinario sobre el tema materia de investigación,

### **Criterio de exclusión:**

Respecto al criterio de exclusión no se tuvo en cuenta a profesionales del derecho que no tengan especialidad en derecho penal, esto porque resulta indispensable tener datos importantes de la realidad de la cuestión que se viene tratando.

### **Muestra**

La muestra que se aplicara es de carácter no probabilística intencional porque actualmente existen aproximadamente diez mil abogados que se encuentran matriculados en el Colegio de Abogados de Lambayeque, careciendo de un listado de abogados que son especialistas en materia penal, es por eso, que recurrimos a un índice de muestra que el investigador deberá proponer, esto es que sea una total de 18 sujetos que se les empleará el

material los mismos que serán abogados defensores públicos y particulares que ejercen la defensa libre, asimismo un porcentaje de magistrados fiscales penales de la provincia de Ferreñafe o Chiclayo, por ser ellos quienes de forma diaria aplican el derecho penal y procesal penal, y aún más son los que investigan y condenan el delito de violencia contra la mujer.

**Tabla 1.**

*Registro de participantes*

<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Abogados	15
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

1. Observación directa.
2. Encuesta.
3. Análisis doctrinario

#### **Instrumentos:**

En la investigación emplearemos un cuestionario y una guía de observación con relación a los criterios de inclusión.

#### **Validación del instrumento:**

El cuestionario que se aplicará tendrá que ser debidamente validado por la asesora temático.

### **2.4. Procedimientos de análisis de datos**

Partiendo de la aplicación del método de la observación de la realidad respecto a la indebida aplicación del artículo 122B del CP y la afectación del principio de legalidad, se creará un instrumento que emplearemos, como es un cuestionario, que aplicaremos a la muestra que ya hemos puntualizado considerando los criterios de inclusión y exclusión, a efectos de obtener información verás, a fin de que posteriormente se continúe con el desarrollo de la información recopilada.

El desarrollo de la información obtenida se llevará a cabo con el apoyo del estudio estadístico, aplicando el programa correspondiente SPSS y para su descripción se estará aplicando tablas y figuras cuyo contenido serán los resultados adquiridos, siendo que también, en cada apartado se estará realizando brevemente una explicación de lo mencionado.

Posteriormente teniendo los resultados que se han procesado, además se señalará el grado de certeza del instrumento de recopilación de datos, para este fin se estará utilizando el método KUDERRICHARDSON (KR20) y permitirá demostrar ninguna maniobra a dicho instrumento.

Al continuar procesando los datos se estará constatando los resultados que se han conseguido con el objeto propuesto al iniciar la presente investigación, a fin de que de cierta forma se compare la hipótesis.

Consecuentemente, ya al concluir con las etapas señaladas anteriormente, se aplicará las ideas esenciales, que se estarán sustentando al concluir con la investigación.

## **2.5. Criterios éticos**

Considerando el compromiso de cumplir con los principios éticos establecidos en el Código de Ética en investigación, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°015-2022/PD-USS, de fecha 02 de marzo del 2022.

- Me comprometo a solicitar el consentimiento informado y expreso de las personas que coadyuvarán en la presente investigación.
- Me comprometo a respetar lo expuesto por otras investigaciones relacionados al tema, utilizando la idea central del autor.
- Me comprometo a citar y parafrasear las fuentes legales y referencias tomadas.

## **2.6. Criterios de Rigor científico**

- Consentimiento informado: Se brindará toda la información necesaria a las personas a efecto de obtener su consentimiento para el empleo de los cuestionarios y así obtener datos certeros.

- Reserva de la Información: Obtener la información de las personas con absoluta discreción.
- Respeto de la propiedad intelectual: Me comprometo a respetar y no afectar a otros autores citados en la presente investigación.

### III. RESULTADOS Y DISCUSION

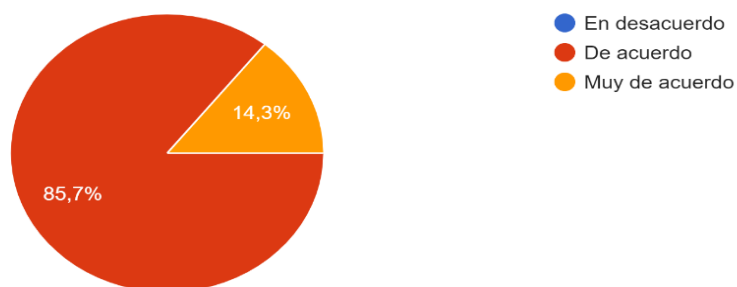
#### 3.1. Resultados.

El cuestionario ha sido constituido por 05 preguntas fue el instrumento adecuado que se empleó para medir la variable dependiente como es la “Violencia de género, a fin de conseguir importante información para la presente investigación, y más aún que ayudara a encontrar la solución a la problemática que se ha revelado.

Resultando que la encuesta fue presentado a 15 profesionales especialistas quienes ejercen el derecho y están vinculator diariamente de forma directa con el problema objeto de estudio, integrado por: abogados litigantes en materia penal.

**Figura 1**

*¿Cree usted, que existe problemas en la aplicación del artículo 122B del Código Penal por parte de los operadores de justicia?*

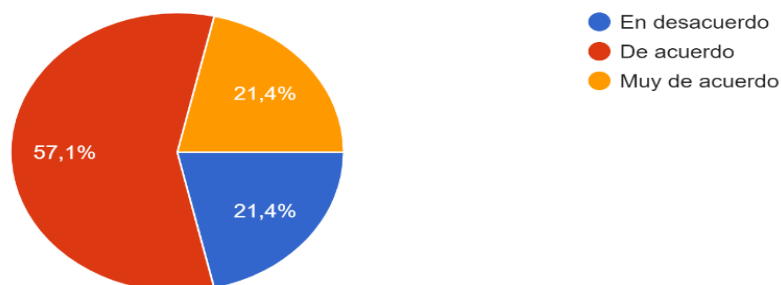


*Nota:* Existe problemas de aplicación del artículo 122B del Código Penal por parte de los operadores de justicia la tabla 1, se puede advertir que, el 85.7% de los expertos encuestados manifiestan que están De Acuerdo, y el 14.3% manifiestan estar muy de acuerdo.



**Figura 2**

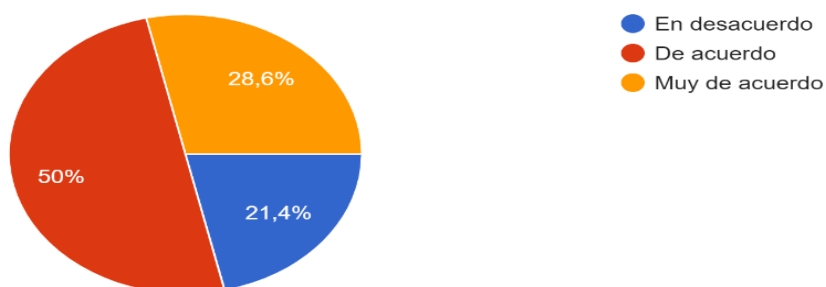
*¿Cree usted, que los operadores de Justicia al no aplicar debidamente el delito previsto en el artículo 122B del Código Penal afectan el aparato de Justicia?*



*Nota:* Que los operadores de justicia al no aplicar debidamente el delito previsto en el artículo 122B del CP afectan el aparato de justicia, de la tabla 2, se puede advertir que, el 57,1% de los expertos encuestados manifiestan que están de Acuerdo; el 21,4% está Muy de Acuerdo y el 21,4 % manifiestan en desacuerdo.

**Figura 3**

*¿Cree usted, que los operadores de justicia (fiscales y jueces penales) se llenan de casos de violencia contra la mujer porque no realizan una adecuada subsunción de los hechos al tipo penal regulado en el artículo 122b del Código Penal?*

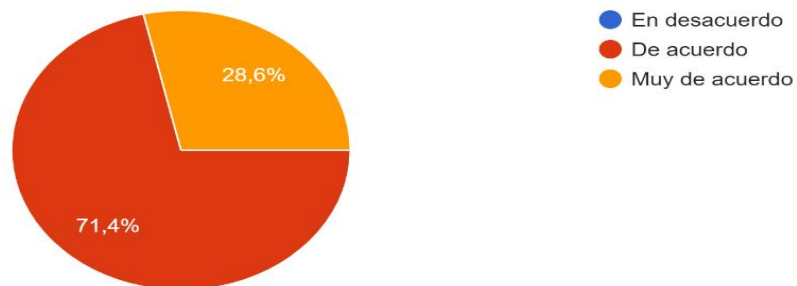


*Nota:* Que los operadores de justicia (fiscales y jueces penales) se llenan de casos de violencia contra la mujer porque no realizan una adecuada subsunción de los hechos al tipo penal regulado en el artículo 122B del CP, de la tabla 3, se puede advertir que, el 50% de los

expertos encuestados manifiestan que están de Acuerdo, el 28,6% está muy de acuerdo y el 21,4 % manifiestan en desacuerdo.

**Figura 4**

*¿Crees usted, que se debe establecer criterios uniformes para la aplicación del artículo 122B*

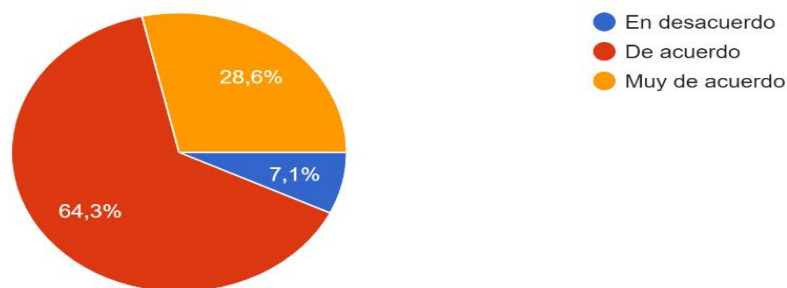


*del Código Penal?*

*Nota:* Que se debe establecer criterios uniformes para la aplicación del artículo 122B del CP, de la tabla 4, se puede advertir que, el 71,4% de los expertos encuestados manifiestan que están de Acuerdo, y el 28% está muy de acuerdo.

**Figura 5**

*¿Cree usted, que la solución sería el cumplimiento obligatorio de precedentes vinculantes en la interpretación del artículo 122b del CP?*



*Nota:* Que la solución sería el cumplimiento obligatorio de los operadores de justicia de precedentes vinculantes en la interpretación del del artículo 122B del CP, de la tabla 5, se puede advertir que, 64,3 % manifiestan estar De acuerdo, el 28,6% de los expertos encuestados manifiestan que están de Acuerdo, y el 7,1% están en desacuerdo.

### **3.2. Discusión.**

En este estudio se tuvo como principal objetivo demostrar que existen problemas en la aplicación del artículo 122-B del Código Penal por parte de los operadores de justicia (jueces y fiscales), donde la mayoría de los expertos encuestados mostraron estar de acuerdo y muy de acuerdo; lo cual es corroborado lo manifestado por Rodríguez De la Torre, (2022), cuando señala que existe una incorrecta interpretación del referido artículo.

Asimismo, con las encuestas de los expertos se ha demostrado que ante la existencia de problemas de aplicación del artículo 122B del Código Penal, la mayoría ha manifestado estar de acuerdo y muy de acuerdo.

Por otro lado, se ha demostrado que los expertos están de acuerdo y muy de acuerdo cuando manifiestan que los jueces y fiscales no subsumen adecuadamente el hecho de agresión a la mujer al delito previsto en el artículo 122B del Código Penal y otro sector de minoría están en desacuerdo, y esto se puede corroborar con las Sentencias de Vista N°212-2022 (CSJL) y Sentencia de Vista N°115-2022 (CSJL), donde se absolvieron a los imputados debido a que el hecho atribuido por la fiscalía no constituyó delito de violencia contra la mujer. Así como también, la mayoría está de acuerdo en que se debe establecer criterios uniformes y el cumplimiento obligatorio de precedentes vinculantes para la aplicación del referido artículo.

Lo sustentado en el párrafo anterior corrobora lo determinado por la Corte Suprema a través del Recurso de Casación N° 993-2019/Ica, ha señalado que la indebida aplicación de la ley penal se logra determinar no por el defecto del dispositivo legal; sino ante la inadecuada discriminación que el juzgador aplica a un determinado hecho. Es decir, existe aplicación indebida cuando los hechos quedan subsumidos en una norma inaplicable, por no estar en boga o por no cumplir con los elementos que exige el tipo penal.

### **3.3. Aporte o propuesta**

Como se ha podido advertir, existe un problema por parte de los operadores de justicia al interpretar el artículo 122-B del Código Penal, en el extremo cuando establece que se cause lesiones a una mujer por su “condición de tal”, lo cual sería una limitación para su interpretación.

## **Fundamentación**

Siendo que es frecuente que, la fiscalía ha venido atribuyendo hechos violencia que no se subsumen dentro del tipo penal prevista en el art. 122B del CP, y se están emitiendo sentencias condenatorias que ha sido revocadas en segunda instancia debido que dichos hechos no se configuran como delito sino son faltas contra la persona, estos últimos incluso por el tiempo transcurrido desde la fecha de conocimiento de la denuncia hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia (3 a 4 años aproximadamente) han sido declarados prescritas, quedando en la impunidad.

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 122B-DEL CÓDIGO PENAL PERUANO**

El Bachiller, José Carlos Sandoval Flores, estudiante de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, en pleno ejercicio del derecho de realizar iniciación legislativa prevista en el articulado 107° de la Carta Magna vigente, conforme a lo establecido en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **- Antecedentes**

El art. 1° de la Constitución actual establece que la persona humana y su dignidad son el fin supremo del Estado; a fin de erradicar y sancionar la violencia contra la mujer se creó la norma punitiva prevista en el art. 122B del Código Penal.

Por otra parte, el art. 2 inc. 24d, de la carta suprema señala que nadie podrá ser procesado ni sancionado por un hecho que previamente no esté calificado en la ley;

La constitución establece que los jueces administran justicia observando el debido proceso, esto obliga que los magistrados al momento de conocer un hecho presuntamente delictivo deben verificar si el mismo se encuadra dentro del tipo penal, en este caso, del art. 122B del Código Penal.

Toda persona tiene derecho de conocer de forma clara, concreta y precisa de los hechos que se le atribuye, además también tiene el derecho conocer claramente la conducta prohibida calificado como delito, esto ha sido recogido por la constitución política del estado peruano y por el art. II del Título Preliminar del Código Penal.

Modificar la redacción del artículo 122B-del Código Penal, conforme a los siguientes términos:

#### **Fórmula legal Actual**

##### **Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

#### **Fórmula legal modificada**

##### **Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por razón de género o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

#### **Criterios para la aplicación del artículo 122B del CP.**

Las Salas Penales Permanentes y Transitorias en el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-2016, han prestablecido que cuando se trata de violencia contra la mujer, viene a ser toda expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta por ser mujer, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres;

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116, ha establecido que la agresión contra una mujer es aquella ejecutada hacia la mujer a casusa del incumplimiento o imposición de estereotipos de género, que son reglas culturales que establecen comportamientos y conductas a las mujeres, discriminándolas y subordinándolas.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2023), aclaró que la discriminación contra la mujer, tal como se define en el artículo 1 de la Convención, incluiría la violencia por razón de género, que es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”. Asimismo. El referido comité utiliza la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” en contraposición a “violencia contra la mujer” porque es “un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos de la violencia relacionados con el género.

Como se ha podido advertir, se ha logrado identificar criterios que ha empleado la Corte Suprema de Justicia para interpretar el artículo 122B del Código Penal, específicamente del elemento “por su condición de tal”, lo cual ha sido un problema para entender dicho delito, sin embargo, durante el desarrollo de la presente tesis se ha podido determinar que la expresión por razón de género es la más precisa para comprender e interpretar el referido delito. Es por ello la propuesta de la modificación del citado dispositivo penal.

#### ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Al incorporar esta modificación no ocasionara algún tipo de gasto al Estado, sino será un beneficio ya que permitirá que los fiscales y jueces investiguen y sancionen hechos que se encuadren del tipo penal previsto en el art. 122B del CP, lo cual permitirá reducir la sobre carga procesal de procesos penales innecesarios.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. CONCLUSIONES**

El estudio ha confirmado que existen problemas en la aplicación del artículo 122B del Código Penal por parte de los operadores de justicia.

Se ha justificado que los fiscales al tener conocimiento por presuntas agresiones cuyo sujeto pasivo sea una mujer, no realicen una debida calificación de los hechos, ya que inician investigaciones y acusan sin tener en cuenta que no toda agresión constituye violencia por su condición de mujer, cuando realmente solo se tratan de hechos que deben ser calificados como lesiones o faltas contra persona.

Se ha determinado que existen problemas en la aplicación del delito cuando se trata violencia de género, esto es, los operadores de justicia no realizan una debida calificación de los hechos para atribuir la comisión del delito previsto en el artículo 122B del CP.

Se ha demostrado que no existe uniformidad de criterios, pese a la existencia del Acuerdo Plenario N°09-2019, donde se señala en que consiste la violencia contra la mujer por su condición de tal, y que puede solucionar que se generen procesos innecesarios que sobrecargan el aparato de justicia.

Se ha identificado los criterios para la aplicación del artículo 122B del Código Penal.

## **4.2. RECOMENDACIONES**

Que ante la imprecisión del artículo 122B del Código Penal sobre violencia “por su condición de tal”, el obligatorio cumplimiento de precedentes vinculantes como es el Acuerdo Plenario N°09-2019 por parte de los operadores de justicia.

Que los fiscales al calificar una denuncia por hechos de violencia deben realizar un minucioso análisis de los hechos efectos de determinar si se encuadra dentro del tipo penal del artículo 122B, solo así no se generará procesos innecesarios que duran más de 4 años y que la sala penal de apelaciones de Lambayeque ha venido revocando porque los hechos no se adecuan a lo tipificado por la norma.

Que se acoja propuesta de modificación planteada sobre la redacción del artículo 122B del Código Penal.



## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116, f, 20. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA%2009-2019-CIJ-116.pdf>
- Alcázar (2016). Violencia de género. Obtenido de:  
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Alvarado (2021). Delito de Lesiones. <https://lpderecho.pe/articulo-122-b-codigo-penal-agresiones-mujeres-integrantes-grupo-familiar/>
- Ayna, A. F. C. (2014). El principio de imputación necesaria: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano. Derecho y cambio social, 11(35), 23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472794>.
- Baratta, A. (2004). Principios de derecho penal mínimo. Criminología y sistema penal: Compilación in memoriam, 299-333.
- Buompadre (2013). El Delito de violación análisis dogmático de los elementos típicos. Obtenido de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/06/doctrina45386.pdf>
- Bonilla Plata, Adrián Ricardo (2019). EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DELITO DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. Recuperado en:  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/28099/2020adrianbonilla.pdf?sequence=8&isAllowed=y>
- Briceño Yupanqui, Vladimir & Larzo Guerreros, Misael (2021). LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES. Recuperado de:  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9668/4/IV\\_PG\\_MDDP\\_T\\_E\\_Brice%c3%b1o\\_Yupanqui\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9668/4/IV_PG_MDDP_T_E_Brice%c3%b1o_Yupanqui_2021.pdf) .
- Casación N°883-2019-Arequipa.<https://laley.pe/2021/05/28/la-acusacion-fiscal-debe-contener-una-imputacion-suficiente-para-garantizar-el-derecho-de-defensa/>
- Caso De La Cruz Flores vs. Perú [Sentencia de Fondo de 18 de noviembre de 2004, párr. 104]

- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2021) El feminicidio: matar a una mujer por su condición de tal (2021) <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/252b4b8044f677afae7bf4b847eb1b8/Bolet%C3%ADn+jur%C3%ADico+El+Feminicidio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=252b4b8044f677afae7bf4b847eb1b8>
- Corte Suprema de Justicia de Paraguay. Sentencia N° 1267 – (2018). Obtenida de: <https://py.vlex.com/vid/acuerdo-n-1267-corte-741306737>.
- Jorge E. Buompadre (2013) “Violencia de Género, Feminicidio y Derecho Penal, Los Nuevos Delitos de Género”. p. 15.
- Celia Rodríguez Ruiz (2022) “Estereotipos de género”. Recuperado de <http://www.webconsultas.com/bebes-y-ninos/psicologia-infantil/estereotipos-de-genero>
- Código Penal. Decreto Legislativo 635, Art. 122 – B, 03 de abril de 1991 (Perú).  
Código Penal. art. 334° numeral 1).
- CONTRERAS L. Elizabeth (2015). LEGALIDAD Y CONVENCIONALIDAD COMO BASE DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO (pag.35). Recuperado de: <https://doi.org/10.1016/j.rmhc.2016.03.014>.
- Convención Americana de Derechos Humanos(1978), art. 09: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>, [Accesado el 8 abril 2023].
- Convención de Belem Do Para (Brasil) 09 de junio de 1991. Recupero de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo (2023). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/OHCHR-IPU-CEDAW-Handbook-revised-edition-SP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad signado con el Expediente N°1493-2019. Ponente Juez Supremo Guerrero López. Recuperado en: <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Recurso-de-Nulidad-1493-2019-Junin-El-delito-de-estafa-principio-de-legalidad-e-imputacion-objetiva-.pdf>.
- Cristóbal Támara, T. (2020). EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO EXIGENCIA MÍNIMA DE LEGITIMACIÓN DEL PODER PENAL DEL ESTADO. REVISTA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL, 12(14), 249-266. Recuperado en: <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>.

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, 2016, 26 de julio del 2016, Recuperado de:  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>.

Diccionario. Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/fallo-plenario>  
Expediente N° 0012-2006-PI-TC, 15/12/2006. Recuperado de:  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html>.

Fernández Vanegas, Héctor Gabriel. (2021). Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización. Revista de la Facultad de Derecho, (50), e108. Epub 01 de enero de 2021. <https://doi.org/10.22187/rfd2020n50a8>.

Ficha Técnica, s/f: Caso Cantoral Benavides Vs. Perú.  
[https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=328](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=328).

Florencio Rivera C. (2018), “La Seguridad Jurídica y la Constitución Peruana Pública. Recuperado de:  
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html#:~:text=La%20seguridad%20jur%C3%ADdica%20tiene%20como,el%20Estado%20y%20los%20p%20articulares.>

García Toma, Víctor (2021) “La Seguridad Jurídica”. Recuperado de: <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>

Giler, S. A. M. (2019). Tratamiento del estado de derecho y principio de legalidad penal en la formación de juristas. Didasc@lia: didáctica y educación ISSN 2224-2643, 10(1), 91-106. Recuperado de:  
<https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didasca/article/view/855/852>

González Botto, Carla Fiorella (2019). INDEPENDENCIA JUDICIAL Y EL CONTEXTO DE AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS. Recuperado en:  
<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/2079>

Gómora Juárez, S. (2020). La jurisprudencia mexicana y el principio de legalidad: una compleja relación. Boletín Mexicano De Derecho Comparado, 1(155), 799–839. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14949>

- Guardia López, Cristian Leonel (2020). FEMINICIDIO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD, UNA TENSION PERMANENTE. Recuperado de: <http://repositorio.unisabaneta.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/405/Esneider%20Andr%c3%a9s%20Valencia%20Arias%20y%20Jorge%20Javier%20c3%811varez%20Insignarez%20%20Facultad%20de%20Derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Hernández Sampieri, et al. (2018) Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Huisa Alvarado, Silvia Noemi (2021) ANÁLISIS DE LA TIPICIDAD DEL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, AÑO 2020. Recuperado en: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77161/Huisa\\_ASN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77161/Huisa_ASN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Jaime A. Velarde Rodríguez (2014). EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DERECHO PENAL, (p.225-242). Consultado en: [https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext\\_in\\_plan:1/principio+de+legalidad+en+el+derecho+penal/WW/vid/810325013](https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1/principio+de+legalidad+en+el+derecho+penal/WW/vid/810325013).
- Ley N° 30364, 06 de noviembre del 2015. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contr-ley-n-30364-1314999-1/>.
- Ley N° 30364, Art. 5° (2015).
- Lorena A. Diego Ocampo (2016). Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú. pg. 15. Recuperado de: <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/4803/Consecuencias%20de%20la%20violencia%20dom%C3%A9stica%20contra%20la%20mujer%20en%20el%20progreso%20escolar%20de%20los%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20del%20Per%C3%BA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Los precedentes vinculantes y sus efectos en la seguridad jurídica en Perú, 2020 Almanza Acosta, Luis Benjamin; Meneses Perez, Victor Hugo. URI: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1522>
- Marcano Salazar, L. M. (2023). El principio de la legalidad y el juicio de Núremberg (1946): aporte a la doctrina del derecho procesal internacional. Anuario Mexicano De Derecho Internacional, 23(23), 283–308. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2023.23.17899>

- Maite Rodríguez De la Torre, (2022) “La incorrecta interpretación procesal del delito de violencia psicológica contra la mujer”. Recuperado de: <https://laley.pe/art/13773/la-incorrecta-interpretacion-procesal-del-delito-de-violencia-psicologica-contra-la-mujer>
- Mayorga Gavilanes, R. C. (2019). Aplicabilidad y vigencia del principio de legalidad en el régimen jurídico administrativo dentro del marco del Estado constitucional de derechos y de justicia (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6856/1/T2936-MDA-Mayorga-Aplicabilidad.pdf> .
- Maza, J., (2021). Factores limitantes de la sanción del artículo 122-B de la norma sustantiva y las denuncias de afectación psicológica en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, año 2018-2019 [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/81046>
- Meza Araneda, C. (2022) La responsabilidad penal en el delito de homicidio en riña y el principio de legalidad en el procedimiento penal. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/184556>.
- Montecé Giler, S. A. (2019). TRATAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN LA FORMACIÓN DE JURISTAS. Didáctica Y Educación ISSN 2224-2643, 10(1), 91–106. Recuperado a partir de <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/view/855>
- Montes, R. I. (2009). Sobre el principio de legalidad. Anuario de derecho constitucional latinoamericano, 15, 97-108. Recuperado de: [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KONRAD/2009\\_ADC.pdf#page=95](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KONRAD/2009_ADC.pdf#page=95)
- Moreno Rentería, Carlos Guillermo 2022, La Garantía del principio de legalidad en el proceso de altos funcionarios del Estado por Infracción Constitucional en el Perú [Doctorado de Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego Escuela de Postgrado]. Repositorio de UPAO. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9402/REP\\_CARLOS.M](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9402/REP_CARLOS.M)

[ORENO\\_GARANTIA.DEL.PRINCIPIO.DE.LEGALIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Núñez, J. A. M. (2001). Derecho penal. Civitas. Recuperado de: <http://amplaries.eu/wp-content/uploads/2012/10/DERECHO-PENAL1.pdf>.

Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer (2021) . Cited 9 times. OMS Ginebra [Consultado 9 Ago 2022]. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>.

Pacheco de Freitas José A. (2019) La relación entre el principio de legalidad en derecho penal internacional y la tipificación internacional de los crímenes de lesa humanidad: una perspectiva histórica. pág. 186. Recuperado de: <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=68fb35c9-faa2-430e-b654-42df066aa9ef%40redis>.

Percy, G. Cavero (2019). Derecho Penal Parte General, 3º edición. p. 139.

Real Academia Española (2017). Diccionario de la lengua española. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=GqSjqfE>

Recurso de Casación N.º 993-2019/Ica. Recuperado de: [https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/robo-agravado-indebida\\_aplicacion-de-la-norma-penal-inmutabilidad-de-los-hechos-y-apartamiento-de-la-doctrina-jurisprudencial/](https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/robo-agravado-indebida_aplicacion-de-la-norma-penal-inmutabilidad-de-los-hechos-y-apartamiento-de-la-doctrina-jurisprudencial/).

Revilla P. Ana María. (2009) LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DENUNCIA PENAL: PROBLEMAS Y ALTERNATIVAS. (pag.1). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c0908e0045957c4a9803de7db27bf086/13.+Jueces++Ana+Mar%C3%ADa+Revilla+Palacios.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c0908e0045957c4a9803de7db27bf086>.

Retuerto Castro, Marvin Anderson (2022), El retiro de la acusación fiscal como excepción en la audiencia preliminar; y el principio de legalidad, Lima, [Titulo profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de UCV: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105037/Retuerto\\_CMA%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105037/Retuerto_CMA%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Rojas Salas, M. (2022). PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS DESACIERTOS LEGISLATIVOS Y EL VACIAMIENTO DE TIPOS PENALES. Revista Digital De Ciencias Penales De Costa Rica, (2 (33) (14). <https://doi.org/10.15517/rdep.2022.53020>

Rodríguez De la Torre, Maite (2022), LA INCORRECTA INTERPRETACIÓN PROCESAL DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER. Recuperado en: <https://laley.pe/art/13773/la-incorrecta-interpretacion-procesal-del-delito-de-violencia-psicologica-contrala-mujer-del-grupo-familiar>.

Robin Cavagnoud (2018) Violencia contra las mujeres en el Perú. Recuperado de: <https://ifea.hypotheses.org/1283>

Resolución Legislativa N° 26583 (22/03/ 1996) Recuperado de: [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/normatividad/26583\\_Belem.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/normatividad/26583_Belem.pdf)

Rosales, Y., (2018). El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364 [Tesis, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2505>

Óscar Antonio Sánchez-Velásque (2017) Influencia de los estereotipos de género asociados con la violencia contra las mujeres. Recuperado de: [http://biblioteca.utec.edu.sv:8080/jspui/bitstream/11298/400/4/Revista-Entorno\\_64-20-27.pdf](http://biblioteca.utec.edu.sv:8080/jspui/bitstream/11298/400/4/Revista-Entorno_64-20-27.pdf)

Sosa Orellana Martin Clemente & Solorzano Alva Hugo Junior (2021). “La lesión al Principio de legalidad en el Acuerdo Plenario 1- 2016/CJ-116 respecto a la determinación del sujeto activo en el delito de feminicidio”. Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Sosa\\_OMC-Solorzano\\_AHJ-SD%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Sosa_OMC-Solorzano_AHJ-SD%20(1).pdf)

Sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos (CIDH), 18 de agosto de 2000. Caso Cantoral Benavides VS el Estado Peruano. Recuperado en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_69\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_69_esp.pdf).

Sentencia N° 1267, 29 de diciembre de 2014, Sala Penal de Corte Suprema de Justicia de Paraguay, Consultado en: <https://app.vlex.com/#!/search/jurisdiction:PY/afectaci%C3%B3n+al+principio+de+legalidad/WW/vid/844469295/search>.

Tixi Torres, Diego Fabricio, Machado Maliza, Mesías Elías, & Bonilla Villa, Christian Alexander. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(spe1), 00095. Recuperado de: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000800095](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800095)

Torres, D. J. A. (2021). La Constitucionalización el Derecho: Debates en Torno a la Interpretación Principiológica de las Normas Jurídicas. *Revista Directos Sociales y Políticas Públicas (UNIFAFIBE)*, 9 (1), 857–887. Recuperado de: <https://doi.org/10.25245/rdspp.v9i1.1020>

Torres, H. & Cruz, D. (2022). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 175 – 198. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8446>.

Valdivia Baldarrago, Mariano Rodolfo (2022), “El Dilema de la Imputación en el delito de Agresión contra la Mujer o Contra un integrante del Grupo Familiar. Recuperado en: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/588/806>.

Valencia Arias, Esneider Andrés; Álvarez Insignarez, Jorge Javier (2020). Femicidio y principio de legalidad, una tensión permanente. Recuperado en: <http://repositorio.unisabaneta.edu.co:8080/xmlui/handle/123456789/405>.

Valer Robelo, H. F., & Figueroa Palacios, R. Y. (2019). La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/46868>.

Sentencia de Vista N°115-2022 de la Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque.

Sentencia de Vista N°212-2022 de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque.

Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 00010-2014-PI/TC LIMA f. 14)

XI Pleno Supremo Penal - Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116: Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cijjuris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nuevo/as\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_acuerdos\\_plenarios/as\\_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as\\_AcuerdosPlenos2019/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cijjuris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenos2019/)



X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819#:~:text=Definici%C3%B3n%3A,los%20hombres%20sobre%20las%20mujeres>

ANEXOS



Anexo 1: Categorización (Enfoque cualitativo)

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Subcategorías	Códigos
Variable independiente	Crear criterios uniformes para la aplicación del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	En Perú la ley de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar define como cualquier comportamiento que provoque la muerte, le cause daño o sufrimiento de manera física, sexual o psicológico, por su	Los principios en el derecho penal: Núñez (2001), respecto a los principios como limitadores del derecho penal sostiene que vienen a ser aquellas partes de la doctrina que le han impuesto barreras al	Principio de Legalidad	
				Principio de seguridad jurídica	
				Jurisprudencia	

		condición de tal. (Ley 30364, Art. 5, 2015).	derecho penal, con la finalidad que éste no se salga de control y afecte el estado de derecho. Añadiendo además que el principal objetivo de los principios es reducir del poder punitivo de los estados para sancionar.		
			<p style="text-align: center;"><b>Principio de legalidad:</b> García (2019) sobre el principio de legalidad, es de la posición de que ninguna persona puede ser sancionado</p>	Principio de taxatividad	
				Principio de tipicidad	

			penalmente por una conducta que no esté		
Variable dependiente	Violencia de género.	la Convención de Belem do Pará (1991), en el Art. 1, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción que se basa en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento sea de forma física, sexual o psicológico, en el ámbito público o privado.	Violencia física	Afectación a la integridad física	
			Violencia psicológica	Afectación a la psiquis	
			Violencia sexual	Afectación a la libertad sexual	

**Anexo 2: Matriz de consistencia (Enfoque cualitativo)**

**Título: APLICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ARTÍCULO 122B CÓDIGO PENAL.**

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
¿Existen limitaciones en la aplicación del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar regulado en el Art. 122B del Código Penal?	<p>Objetivo general: Determinar si existen limitaciones en la aplicación del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar regulado en el Art. 122B- del Código Penal.</p>		<p><b>Técnicas:</b> Encuesta.  Análisis doctrinario</p>	
	<p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Caracterizar doctrinalmente la debida aplicación del Art. 122B del Código Penal.</li> <li>2. Determinar las limitaciones de aplicación del Art. 122B del Código Penal.</li> <li>3. Explicar el tipo penal regulado en el artículo 122B del Código Penal.</li> <li>4. Identificar criterios uniformes para la aplicación del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</li> </ol>		<p><b>Instrumentos:</b> En la investigación emplearemos un cuestionario y una guía de observación con relación a los criterios de inclusión.</p>	
	<p><b>Hipótesis</b></p>			
<p>Si se aplicara debidamente el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, entonces se evitará procesos innecesarios.</p>				
Tipo y diseño de la Investigación	Población y muestra		Variables y dimensiones	
La presente investigación tiene un enfoque	Población:	Muestra	Variable independiente	Dimensiones
	Conformada por especialistas en derecho penal, como también de jueces y fiscales de	Es de carácter probabilística intencional porque	- Crear criterios uniformes para la aplicación del delito de	

cualitativo, y tiene un diseño No experimental	la provincia de Chiclayo	actualmente existen aproximadamente diez mil abogados que se encuentran matriculados en el Colegio de Abogados de Lambayeque	agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	
			<b>Variabl e dependiente</b>	<b>Dimensione s</b>
			- Violencia de género.	

**ANEXO 3: Instrumento de validación**

**CUESTIONARIO APLICADO:**

**1.- ¿CREE USTED, QUE EXISTE PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 122B DEL CÓDIGO PENAL POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA?**

En desacuerdo ( )

De acuerdo ( )

Muy de acuerdo ( )

**2.- ¿CREE USTED, QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA AL NO APLICAR DEBIDAMENTE EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122B DEL CÓDIGO PENAL AFECTAN EL APARATO DE JUSTICIA?**

En desacuerdo ( )

De acuerdo ( )

Muy de acuerdo ( )

**3.- ¿CREE USTED, QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA (FISCALES Y JUECES PENALES) SE LLENAN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PORQUE NO REALIZAN UNA ADECUADA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS AL TIPO PENAL REGULADO EN EL ARTÍCULO 122B DEL CÓDIGO PENAL?**

En desacuerdo ( )

De acuerdo ( )

Muy de acuerdo ( )

**4.- ¿CREE USTED, QUE DEBE ESTABLECER CRITERIOS UNIFORMES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 122B DEL CÓDIGO PENAL?**

En desacuerdo ( )

De acuerdo ( )

Muy de acuerdo ( )


**5: ¿CREE USTED, QUE LA SOLUCIÓN SERÍA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA DE PRECEDENTES VINCULANTES EN LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 122B DEL CP?**

En desacuerdo ( )

De acuerdo ( )

Muy de acuerdo ( )





	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Nila García Clavo**, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **APLICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ARTÍCULO 122B CÓDICO PENAL** elaborado por el (los) estudiante(s) **SANDOVAL FLORES JOSE CARLOS**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **17%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 06 de junio de 2024.

  

**Dra. Nila García Clavo**  
**Jefe de Unidad de Investigación**  
**Posgrado**  
**DNI N° 43815291**